



Diez maravedis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA.**

Justicia y mandamos a los dichos
 Conde y Condesa que de los propios de su
 Ciudad de Leis del dicho Obispado
 de Oviedo bastan de diez o noventa
 maravedis el salario como
 antes usaban de dar a los
 antecesor en el dicho oficio que
 para los cobros y Barchas en esta
 nuestra Carta no tenidos para
 no poder cumplidos = yo Fr. Juan
 de Arce qual tiempo que le diere
 de su vida de los dichos oficios de
 el dho. lugar de Leis y laborades
 que era la residencia que los leyes
 de nuestros reynos disponen asi
 por lo tocante del dicho oficio como
 por lo respecto que duran el se
 lo como tenen y que de dicho
 en el dicho conregimiento el
 tiempo que es obligado a hacer no
 a su vida que la que por ley se
 le permite y en otros no pueden
 estar en sus casas sin licencia
 nuestra o del nuestro presidente
 de la corte y que guarden y
 cumplir por todo el mundo lo

